



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 427/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIOS 330026724002841, 330026724003170, 330026724003171 Y 330026724003177

VISTO: Para resolver el expediente integrado con motivo del procedimiento de acceso a la información derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio: **330026724003144.**

RESULTANDO

- I. El **15 de julio y 13 de agosto de 2024**, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Vida Silvestre (DGVS)**, las solicitudes de acceso a la información con número de folios

330026724002841:

"Solicito copia del oficio No. SPARN/DGVS/13357/23 de fecha 11 de diciembre de 2023. Solicito que no sean tapados los datos de marcaje, al no estar considerados los mismos en la Ley de Protección de Datos Personales.

Datos complementarios: Archivo DGVS "(Sic)"

330026724003170:

"Solicito copia de los avisos de aprovechamiento de ejemplares, partes y derivados de especies silvestres que no se distribuyen naturalmente en territorio nacional emitidos del año 2018 al 2024 que contengan la especie CHELONOIDIS CARBONARIUS, (Tortuga de patas rojas), solicitando que no sea tapado el marcaje ni características del mismo, ni nombre del titular, ni datos del predio donde se llevó a cabo el aprovechamiento, ni datos de la tasa al no estar estos incluidos en la Ley de Protección de Datos Personales.

Datos complementarios: Archivo de la DGVS "(Sic)"

330026724003171:

"Solicito copia del oficio SGPA/DGVS/05707/22 emitido por la Dirección General de Vida Silvestre, solicitando que no sea tapado el marcaje ni características del mismo, ni nombre del titular, ni datos del predio donde se llevó a cabo el aprovechamiento, ni datos de la tasa al no estar estos incluidos en la Ley de Protección de Datos Personales..

Datos complementarios: Archivo de la DGVS "(Sic)"

330026724003177:

"Solicito copia del oficio no SPARN/DGVS/00930/23 de fecha 24 de enero de 2023 sin que sean tapados los datos de marcaje ni de características del ejemplar, ya que estos datos no están protegidos en la Ley de Protección de Datos Personales..

Datos complementarios: archivo DGVS "(Sic)"



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 427/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIOS 330026724002841, 330026724003170, 330026724003171 Y 330026724003177

- II. Que mediante el Oficio **SPARN/DGVS/10606/24**, fechado el día **04 de septiembre de 2024**, signado por el Directos de Manejo Integral de la Vida Silvestre en suplencia por ausencia de la **Directora General de Vida Silvestre**, comunicó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada correspondiente a los **Oficios de Actualización de inventario del Predio o Instalación que maneja vida silvestre en forma confinada, fuera de su hábitat natural (PIMVS) XAMAN con clave de registro DGVS-PIMVS-CR-IN-1878-CHIS/19: SPARN/DGVS/133357/23 de fecha 11 de diciembre 2023**, contienen información clasificada como confidencial por contener **DATOS PERSONALES**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113, fracción I**, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**), y **116** primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**), así como de los **Trigésimo octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo primero**, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (**LGMCDIEVP**), como se describe en el siguiente cuadro:

330026724002841:

“...
”

DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
Oficios de Actualización de inventario del Predio o Instalación que maneja vida silvestre en forma confinada, fuera de su hábitat natural (PIMVS) XAMAN con clave de registro DGVS-PIMVS-CR-IN-1878-CHIS/19: SPARN/DGVS/133357/23 de fecha 11 de diciembre 2023	La información solicitada contiene: Teléfono particular, correo electrónico, domicilio particular, clave de registro del PIMVS, marcaje, nombre científico y común de las especies y tasa autorizada. Corresponde a Datos Personales concernientes a personas físicas identificables. Asimismo, los datos de clave de registro del PIMVS, marcaje, nombre	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 106 y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los lineamientos generales en materia de Clasificación y Descodificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 427/2024 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIOS 330026724002841,
330026724003170, 330026724003171 Y
330026724003177

DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
	científico y común de las especies y tasa autorizada, forman parte del patrimonio de una persona física, lo que constituye un dato personal y, por ende, confidencial, con fundamento en el artículo 116, primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.	

...”(Sic)

- III. Que mediante el Oficio **SPARN/DGVS/11179/24**, fechado el día **09 de septiembre de 2024**, signado por el Directos de Manejo Integral de la Vida Silvestre en suplencia por ausencia de la **Directora General de Vida Silvestre**, comunicó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada correspondiente a los **Oficios de Avisos de aprovechamiento de ejemplares, partes y derivados de especies silvestres que no se distribuyen naturalmente en territorio nacional: SPARN/DGVS/01508/22 de fecha 21-09-2022, SGPA/DGVS/02302/21 de fecha 05-04-2021**, contienen información clasificada como confidencial por contener **DATOS PERSONALES**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113, fracción I**, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**), y **116** primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**), así como de los **Trigésimo octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo primero**, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (**LGMCDIEVP**), como se describe en el siguiente cuadro:

330026724003170:

“...
X
A



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 427/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIOS 330026724002841, 330026724003170, 330026724003171 Y 330026724003177

DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
Oficios de Avisos de aprovechamiento de ejemplares, partes y derivados de especies silvestres que no se distribuyen naturalmente en territorio nacional: SPARN/DGVS/01508/22 de fecha 21-09-2022. SGPA/DGVS/02302/21 de fecha 05-04-2021. Total 17 Fojas	La información solicitada contiene: Teléfono particular, correo electrónico, domicilio particular, clave de registro del PIMVS, marcaje, nombre científico y común de las especies y tasa autorizada. Corresponde a Datos Personales concernientes a personas físicas identificables. Asimismo, los datos de clave de registro del PIMVS, marcaje, nombre científico y común de las especies y tasa autorizada, forman parte del patrimonio de una persona física, lo que constituye un dato personal y, por ende, confidencial, con fundamento en el artículo 116, primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 106 y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los lineamientos generales en materia de Clasificación y Descodificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

...”(SIC)

- IV. Que mediante el Oficio **SPARN/DGVS/11182/24**, fechado el día **09 de septiembre de 2024**, signado por el Directos de Manejo Integral de la Vida Silvestre en suplencia por ausencia de la **Directora General de Vida Silvestre**, comunicó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada correspondiente a los **Oficio no. SGPA/DGVS/05707/22 de fecha 12 de julio de 2022, correspondiente a Aviso de Aprovechamiento de ejemplares, partes y derivados de Especies Silvestres que no se distribuyen naturalmente en territorio nacional,**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 427/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIOS 330026724002841, 330026724003170, 330026724003171 Y 330026724003177

contienen información clasificada como confidencial por contener **DATOS PERSONALES**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113, fracción I**, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**), y **116** primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**), así como de los **Trigésimo octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo primero**, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (**LGMCDIEVP**), como se describe en el siguiente cuadro:

330026724003171:

“...

DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
Oficio no. SGPA/DGVVS/05707/22 de fecha 12 de julio de 2022, correspondiente a Aviso de Aprovechamiento de ejemplares, partes y derivados de Especies Silvestres que no se distribuyen naturalmente en territorio nacional	La información solicitada contiene: Teléfono particular, correo electrónico, domicilio particular, clave de registro del PIMVS, marcaje, nombre científico y común de las especies y tasa autorizada. Corresponde a Datos Personales concernientes a personas físicas identificables. Asimismo, los datos de clave de registro del PIMVS, marcaje, nombre científico y común de las especies y tasa autorizada, forman parte del patrimonio de una persona física, lo que constituye un dato personal y, por ende, confidencial, con fundamento en el artículo 116, primer párrafo de la	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 106 y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los lineamientos generales en materia de Clasificación y Descodificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 427/2024 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIOS 330026724002841,
330026724003170, 330026724003171 Y
330026724003177

DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
	LGTAIP y el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.	

..."(SIC)

- I. Que mediante el Oficio **SPARN/DGVS/11255/24**, fechado el día **09 de septiembre de 2024**, signado por el Directos de Manejo Integral de la Vida Silvestre en suplencia por ausencia de la **Directora General de Vida Silvestre**, comunicó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada correspondiente a los **Oficios de Aviso de aprovechamiento de ejemplares, partes y derivados de especies silvestres que no se distribuyen naturalmente en territorio nacional: SPARN/DGVS/00930/23 de fecha 24-01-2023**, contienen información clasificada como confidencial por contener **DATOS PERSONALES**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113, fracción I**, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**), y **116** primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**), así como de los **Trigésimo octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo primero**, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (**LGMCDIEVP**), como se describe en el siguiente cuadro

330026724003177:

"...

DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
Oficios de Aviso de aprovechamiento de ejemplares, partes y derivados de especies silvestres que no se distribuyen naturalmente en territorio nacional: SPARN/DGVS/00930/23 de fecha 24-01-2023	La información solicitada contiene: Teléfono particular, correo electrónico, domicilio particular, clave de registro del PIMVS, marcaje, nombre científico y común de las especies y tasa autorizada.	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 106 y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 427/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIOS 330026724002841, 330026724003170, 330026724003171 Y 330026724003177

DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
Total 03 Fojas	Corresponde a Datos Personales concernientes a personas físicas identificables. Asimismo, los datos de clave de registro del PIMVS, marcaje, nombre científico y común de las especies y tasa autorizada, forman parte del patrimonio de una persona física, lo que constituye un dato personal y, por ende, confidencial, con fundamento en el artículo 116, primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.	Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los lineamientos generales en materia de Clasificación y Descodificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

...”(SIC)

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las unidades administrativas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, fracción II; 103, primer párrafo, y 137, segundo párrafo, de la LGTAIP, 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el vigésimo quinto de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que el primer párrafo del **artículo 116**, de la **LGTAIP** y la **fracción I**, del **artículo 113**, de la **LFTAIP**, reconoce la protección de los datos personales al establecer que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción. Asimismo, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y la excepción a éste, cuando la información actualice



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 427/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIOS 330026724002841, 330026724003170, 330026724003171 Y 330026724003177

alguna de las causales de confidencialidad o reserva, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, los cuales se reproducen para pronta referencia:

LGTAIP:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)"

LFTAIP:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:
I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;(...)
(...)
La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)"

- III. Que el primer párrafo del **artículo 117**, de la **LFTAIP** y el primer párrafo del **artículo 120**, de la **LGTAIP**, establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la **fracción I** del **Trigésimo octavo** de los **LGMCDIEVP**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, y cuya última reforma fue el 18 de noviembre del 2022 publicado en el Diario Oficial de la Federación, se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que mediante los Oficios **SPARN/DGVS/10606/24**, **SPARN/DGVS/11179/24** , **SPARN/DGVS/11182/24** y **SPARN/DGVS/11255/24** la **DGVS** indicó que los documentos solicitados contienen **DATOS PERSONALES**, mismos que se detallan a continuación:

Datos Personales	Sustento
Nombre de la Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA) y de los Predios o Instalaciones que Manejan Vida Silvestre en Forma Confinada, Fuera de su Hábitat Natural (PIMVS).	. Los datos inherentes a la clave de registro, nombre de la especie y/o género, marcaje de los ejemplares, partes y/o derivados y tasa autorizada, no son de dominio público, toda vez que dicha información puede ser utilizada con fines ilícitos y representar una desventaja económica frente a terceros, ya que: I. Si un tercero legara a tener acceso a la información solicitada, ésta puede servirle para falsificar notas o facturas de remisión, con el objetivo de comercializar ejemplares, partes y/o derivados de vida silvestre obtenidos de forma ilegal. II. Puede incrementar el tráfico ilegal de la vida silvestre, es decir,



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 427/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIOS 330026724002841, 330026724003170, 330026724003171 Y 330026724003177

Datos Personales	Sustento
	que ejemplares sean saqueados de su hábitat natural para ser comercializados, amenazándolos o poniéndolos en peligro de extinción. Los datos anteriores forman parte del patrimonio de una persona física. Derivado de los razonamientos en líneas anteriores, puede afectar el patrimonio de la persona, por lo que constituye un dato personal y, por ende, confidencial, con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.
Teléfono particular de persona física o moral	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18, RRA 09673/20 , el INAI señaló Por lo que corresponde al número telefónico, éste es asignado a un teléfono particular y/o celular , y permite localizar a una persona física o moral identificada o identificable, por lo que se considera como un dato personal y, consecuentemente, de carácter confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular; por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial . Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Correo electrónico	Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona. En virtud de lo anterior, el correo electrónico de un particular constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Correo electrónico	Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona. En virtud de lo anterior, el correo electrónico de un particular constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- VI. En consecuencia el Comité considera que son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I, de la LFTAIP y 116, primer párrafo, de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo, de la LFTAIP y 120, primer párrafo, de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en las Resoluciones emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).



**RESOLUCIÓN NÚMERO 427/2024 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIOS 330026724002841,
330026724003170, 330026724003171 Y
330026724003177**

De lo anteriormente expuesto que los documentos solicitados contienen datos personales clasificados como información confidencial que aluden al ámbito privado de esas personas consistentes en **teléfono, correo electrónico, domicilio nombre de las Unidades de manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA), de los predios o instalaciones que manejan Vida Silvestre en forma confinada, fuera de su hábitat Natural (PIMVS), nombre de la especie y/o género y marcaje de los ejemplares, partes y/o derivados y tasa autorizada;** lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis, en las resoluciones que se describieron en el Considerando que antecede, en las que dicho instituto concluyó que se trata de datos personales.

Respecto a los datos de "clave de registro del PIMVS, marcaje, nombre científico y común de las especies y tasa autorizada", que también fueron testados, se justifica lo siguiente:

En apego a la fracción XV Bis. del Reglamento Interior de la Ley General de Vida Silvestre, los PIMVS son definidos como los criaderos intensivos, viveros, jardines botánicos o similares que manejan vida silvestre de manera confinada con propósitos de reproducción controlada de especies o poblaciones para su aprovechamiento con fines comerciales. Al momento de su registro, estos obtienen un nombre y clave de registro.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 18 de la Ley General de Vida Silvestre (LGVS), los propietarios y legítimos poseedores de predios en donde se distribuye la vida silvestre, tendrán el derecho a realizar su aprovechamiento sustentable, por ejemplo, dentro de un PIMVS. Asimismo, en apego al 87 de la misma Ley, la autorización para llevar a cabo el aprovechamiento se podrá autorizar a los propietarios o legítimos poseedores de los predios donde se distribuya la vida silvestre y del 86, respecto a aquellos ejemplares partes y derivados de especies silvestres que no se distribuyen de manera natural en el territorio nacional y que se encuentren en confinamiento.

En apego al 93 de la LGVS, el aprovechamiento extractivo será autorizado mediante tasas que indicarán la cantidad y nombre científico y común de las especies; los datos de la UMA o datos de ubicación del predio o instalación en la que se realicen actividades de aprovechamiento; los ejemplares, partes o derivados que se podrán aprovechar sustentablemente, así como el sistema de marca que se utilizará y la temporalidad.

Bajo esta línea, en apego al 50 de la LGVS, para otorgar registros y autorizaciones relacionados con ejemplares, partes y derivados de especies silvestres fuera de su hábitat natural, las autoridades deberán verificar su legal procedencia, ésta se



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NÚMERO 427/2024 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIOS 330026724002841,
330026724003170, 330026724003171 Y
330026724003177**

demuestra con la nota de remisión o factura foliadas que señalan el número de oficio de la autorización de aprovechamiento; los datos del predio en donde se realizó; la especie o género a la que pertenecen los ejemplares, sus partes o derivados; la tasa autorizada y el nombre de su titular, así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje, lo anterior de conformidad con el 51 de la Ley.

Cabe resaltar que define en las fracciones XXXII y XLVI del artículo 3o de la LGVS, el marcaje (marca) y tasa (tasa de aprovechamiento), se definen como:

"XXXII. Marca: El método de identificación, aprobado por la autoridad competente, que conforme a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, puede demostrar la legal procedencia de ejemplares, partes o derivados."

" XLV. Tasa de aprovechamiento: La cantidad de ejemplares, partes o derivados que se pueden extraer dentro de un área y un período determinados, de manera que no se afecte el mantenimiento del recurso y su potencial productivo en el largo plazo."

Los datos inherentes a la clave de registro, nombre de la especie y/o género, marcaje de los ejemplares, partes y/o derivados y tasa autorizada, no son de dominio público, estos son datos proporcionados por el Titular del PIMVS y autorizados por la Secretaría para solicitar tasas de aprovechamiento extractivo de los ejemplares que albergan para su comercialización. Sin embargo, el acceso a tales datos por terceros, pueden ser utilizados con fines ilícitos y generar un riesgo de competencia desleal por las siguientes causas:

- a) Si un tercero llegara a tener acceso a la información solicitada, ésta puede servirle para falsificar notas o facturas de remisión, con el objetivo de comercializar ejemplares, partes y/o derivados de vida silvestre obtenidos sin autorización de la Secretaría.
- b) Puede incrementar el tráfico ilegal de la vida silvestre, es decir, que ejemplares sean saqueados de su hábitat natural para ser comercializados, amenazándolos y poniéndolos en peligro de extinción.
- c) Se podrían recibir solicitudes con duplicidad de notas o facturas de remisión falsas con la intención de obtener permisos, registros y/o autorizaciones en materia de vida silvestre.
- d) Los datos mencionados forman parte del patrimonio de una persona física. Derivado de los razonamientos en líneas anteriores, puede afectar el patrimonio de la persona, por lo que constituye un dato personal y, por ende, confidencial, con fundamento en el artículo 116, primer párrafo, de la LGTAIP y el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.



RESOLUCIÓN NÚMERO 427/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIOS 330026724002841, 330026724003170, 330026724003171 Y 330026724003177

Es preciso señalar que **la protección de los datos personales se encuentra reconocida a nivel constitucional** como un derecho del que toda persona en territorio nacional goza. Al respecto, la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, establece lo siguiente:

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

...

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. (...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."

De los preceptos transcritos, se desprende que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegidos, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que por razones de orden público fije la ley, por lo que **toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales y a la vida privada.**

Bajo tales consideraciones, resulta importante traer a colación las siguientes tesis emitidas por el Poder Judicial de la Federación:

"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL). Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que **el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales.** Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 427/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIOS 330026724002841, 330026724003170, 330026724003171 Y 330026724003177

información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, **la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada.** En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la vida privada y los datos personales, el artículo 18 de la ley estableció como criterio de clasificación el de información confidencial, el cual **restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización.** Lo anterior también tiene un **sustento constitucional en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16 constitucional, el cual reconoce que el derecho a la protección de datos personales** -así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos- debe ser **tutelado por regla general**, salvo los casos excepcionales que se prevean en la legislación secundaria; así como en la fracción V, del apartado C, del artículo 20 constitucional, que protege la identidad y datos personales de las víctimas y ofendidos que sean parte en procedimientos penales. **Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales.** Por lo anterior, el acceso público -para todas las personas independientemente del interés que pudieren tener- a los datos personales distintos a los del propio solicitante de información sólo procede en ciertos supuestos, reconocidos expresamente por las leyes respectivas. Adicionalmente, la información confidencial puede dar lugar a la clasificación de un documento en su totalidad o de ciertas partes o pasajes del mismo, pues puede darse el caso de un documento público que sólo en una sección contenga datos confidenciales. Por último, y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley, **la restricción de acceso a la información confidencial no es absoluta, pues puede permitirse su difusión, distribución o comercialización si se obtiene el consentimiento expreso de la persona a que haga referencia la información.**

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6º de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como 'reserva de información' o 'secreto burocrático'. En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiere: así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que **por lo que**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 427/2024 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIOS 330026724002841,
330026724003170, 330026724003171 Y
330026724003177

*respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el
derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.*

Datos generales: Época: Novena Época, Registro: 191967, Instancia: Pleno, Tipo de
Tesis: Aislada, Fuente: Semanario judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI,
Abril de 2000, Materia(s): Constitucional, Tesis: P. LX/2000, Página: 74.

De los criterios sustentados en ambas tesis, se colige que **el derecho a la información consagrado en el artículo 6° Constitucional no es absoluto**, sino que se halla sujeto a excepciones y limitaciones, entre las que se encuentra la protección a la vida privada y a los datos personales.

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los **Considerandos** que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la solicitud de clasificación de información confidencial comunicada por la **DGVS**, respecto de la información que integra los **Oficios de Actualización de inventario del Predio o Instalación que maneja vida silvestre en forma confinada, fuera de su hábitat natural (PIMVS) XAMAN con clave de registro DGVS-PIMVS-CR-IN-1878-CHIS/19: SPARN/DGVS/133357/23 de fecha 11 de diciembre 2023, Oficios de Avisos de aprovechamiento de ejemplares, partes y derivados de especies silvestres que no se distribuyen naturalmente en territorio nacional: SPARN/DGVS/01508/22 de fecha 21-09-2022, SGPA/DGVS/02302/21 de fecha 05-04-2021, Oficio no. SGPA/DGVS/05707/22 de fecha 12 de julio de 2022, correspondiente a Aviso de Aprovechamiento de ejemplares, partes y derivados de Especies Silvestres que no se distribuyen naturalmente en territorio nacional y Oficios de Aviso de aprovechamiento de ejemplares, partes y derivados de especies silvestres que no se distribuyen naturalmente en territorio nacional: SPARN/DGVS/00930/23 de fecha 24-01-2023, por tal motivo se concluye** que el documento contiene **DATOS PERSONALES** al establecer que la información se refiere al ámbito privado de las personas y debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales sin distinción, adicionalmente se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 113, fracción I, 117 primer párrafo, de la LFTAIPI; 116 primer párrafo y 120 primer párrafo, de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Trigésimo octavo de los LGMCDIEVP.**

Por lo que, de acuerdo a las razones y consideraciones expuestas, por este Comité, se exponen los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en el **Considerando VI** de la presente resolución por tratarse de **DATOS**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 427/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIOS 330026724002841, 330026724003170, 330026724003171 Y 330026724003177

PERSONALES, como lo señala la **DGVS** en los Oficios **SPARN/DGVS/10606/24**, **SPARN/DGVS/11179/24**, **SPARN/DGVS/11182/24** y **SPARN/DGVS/11255/24** lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo, de la LFTAIP; 116, primer párrafo, y 120, primer párrafo, de la LGTAIP, así como en la fracción I del Trigésimo octavo de los **LGMCDIEVP**. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales en atención a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el noveno de los **LGMCDIEVP**.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución al Titular de la **DGVS**, así como al solicitante, señalándose en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 de la LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 09 de septiembre de 2024.


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


Manuel García Arellano
Integrante del Comité de Transparencia,
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios, y
Responsable del Área Coordinadora de Archivos


José Guadalupe Aragón Méndez
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Área de Especialidad en Control Interno en el Ramo Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia de la Titular del Órgano Especializado en Control Interno de la Coordinación General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia de la Secretaría de la Función Pública

